

CALENDARIO LABORAL CONVENIO COLECTIVO CONSTRUCCIÓN (BOP 11/10/2013)

Vista la solicitud presentada el día 10 de mayo de 2.013, para la inscripción del «Calendario laboral del sector de la Construcción en la provincia de Las Palmas», para el año 2.013, suscrito con fecha 3 de mayo de 2.013, de una parte por la Asociación de Empresarios Constructores y Promotores de la Provincia de Las Palmas (AECPP) y de otra por los sindicatos de Comisiones Obreras (CCOO) y Unión General de Trabajadores (UGT), en representación de los trabajadores, y observando que su articulado no conculca la legalidad vigente ni lesiona gravemente el interés de terceros, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90.2 y 3 del Texto Refundido de la Ley de Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto legislativo 1/1995, de 24 de marzo (BOE 29 de marzo), Real Decreto 1033/1984, de 11 de abril, de transferencias de funciones a la Comunidad Autónoma de Canarias, la disposición final primera del Decreto 29/1985, de 1 de agosto, sobre creación del Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Canarias y Art. 17.2 a) del Decreto 55/2012, de 14 de junio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Empleo, Industria y Comercio, (BOC n.º 123/2012, de 25 de junio de 2012), esta Dirección General

Primero.—Ordenar la inscripción, del «Calendario laboral del sector de la construcción en la provincia de Las Palmas» en el Registro Territorial de Convenios Colectivos con el n.º 1752 y su notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Depositar el texto original del mismo en el Servicio de Promoción Laboral, de esta Dirección General de Trabajo.

Tercero.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

COMISIÓN NEGOCIADORA CALENDARIO LABORAL 2013

En Las Palmas de Gran Canaria, a 3 de mayo de 2013, siendo las 11:00 horas, reunidas las personas al margen referenciadas en su condición de miembros de la comisión negociadora del Convenio Colectivo provincial del Sector de la Construcción, convocada al efecto de fijar la jornada laboral anual para el año 2013, en cumplimiento y para la aplicación del artículo 68 del V Convenio General del Sector de la Construcción; adoptan por unanimidad, los siguientes

POR CCOO: [...].

POR UGT: [...].

POR AECP: [...].

ACUERDOS

1. Tomar como referencia, a efectos de vacaciones, el mes de agosto del año 2013, con una jornada laboral de 168 horas.

2. Que a tenor de lo previsto en el precepto convencional indicado y de acuerdo al párrafo anterior, la jornada compensable será de setenta y ocho (78) horas, para adecuarlas a las mil setecientas treinta y ocho (1738) horas previstas en el Convenio General para el 2013, lo que equivale a 9 días laborales y 6 horas, que serán compensados a razón de Salario Base y Plus de Asistencia.

3. Qué, a tal propósito, las partes convienen en fijar, para su efectiva compensación, un total de cinco (5) días en fechas concretas, y los cuatro (4) días y seis (6) horas restantes a compensar según los criterios que se indican a continuación; a saber:

Fijar como días no laborales y compensados a razón de Salario Base y Plus de Asistencia, los días: 31 de mayo; 16 de agosto; 11 de octubre; 24 de diciembre y 31 de diciembre.

Que, restando aún cuatro (4) días y seis (6) horas, compensables a estos efectos, a razón de Salario Base y Plus de Asistencia, se conceden como «días libres» cuya concreta determinación tendrá lugar, bien preavisando con al menos 72 horas al empresario para su disfrute, o bien añadiéndolos a sus vacaciones anuales. Como excepción a esta regla, las partes convienen que estos días no podrán ser disfrutados acumulándolos a otros días festivos, excepto cuando exista pacto expreso en contrario entre la empresa y el/los trabajador/es.

No obstante no estará en ningún caso prohibida, ni limitada en modo alguno, la acumulación de estos días al fin de semana (sábados y domingos), bien con disfrute coincidente con un viernes, o bien con un lunes.

Para los trabajadores cuyo contrato de trabajo finalice antes del 31 de diciembre de 2013, les serán compensados mediante su abono en sus respectivas liquidaciones, en la parte proporcional que corresponda.

Además, las empresas y los representantes de los trabajadores podrán distribuir los días indicados en este pacto en días de antes a los referidos, debiendo en tal caso quedar expuestos en el calendario laboral de las mismas, o en acuerdo posterior que deberá ser registrado en la Dirección General de Trabajo.

Para el subsector de Comercio de la Construcción, y ante las dificultades que los mismos puedan tener, por las circunstancias de su actividad, para el disfrute de los nueve (9) días laborales y seis (6) horas distribuidos a lo largo del año, se acordarán los correspondientes días libres, bien preavisando con al menos 72 horas al empresario

para su disfrute, o bien añadiéndolos a sus vacaciones anuales. Para los trabajadores de este subsector cuyo contrato finalice antes del 31 de diciembre de 2013, les serán compensados mediante su abono en sus respectivas liquidaciones, en la parte proporcional que corresponda.

4. Que el presente acuerdo entra en vigor desde el momento de la firma, independientemente de la fecha en la que se publique en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP).

5. Las partes acuerdan autorizar a [...] para realizar cuantas gestiones y actuaciones sean precisas para la inscripción de este Acuerdo en los Registros de la Autoridad Laboral competente.

Y, sin más asuntos que tratar, en muestra de su conformidad, lo ratifican y firman, en el lugar y fechas indicados ut supra.